

EL RESPETO DE LA DISTINCIÓN ENTRE FUERO INTERNO Y EXTERNO EN LA FORMACIÓN SACERDOTAL

La distinción entre el fuero interno y externo es habitual y tradicional en la vida de la Iglesia y constituye una expresión de la protección de la conciencia y de la intimidad de los fieles en relación a la función de gobierno de los Pastores y superiores de la Iglesia. Uno de los cánones del Código de Derecho Canónico paradigmático en este aspecto es el que establece la prohibición con carácter absoluto para cualquier superior de hacer uso en el gobierno exterior del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión¹.

Esto nos lleva, en primer lugar, a hacer algunas precisiones acerca del uso de la expresión «fuero interno–fuero externo». El Código de Derecho Canónico utiliza la expresión «fuero externo» referida al gobierno exterior de cualquier superior dotado de potestad de jurisdicción, es decir, al ámbito de la actividad de gobierno que es pública, mientras que el «fuero interno» es el modo oculto de ejercicio de esa misma potestad de jurisdicción, cuyos actos —realizados en el fuero interno— no son de conocimiento de la comunidad². Por tanto, en el lenguaje del Código vigente el fuero interno y el externo son dos modos distintos de ejercicio de la misma potestad de jurisdicción³. Es el mismo superior quien puede realizar un acto de gobierno, dependiendo de las circunstancias y de la naturaleza del acto, en el fuero externo, públicamente, —por ejemplo, el

1 Cf. can. 984 § 2: “Quien está constituido en autoridad no puede en modo alguno hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión en cualquier momento”.

2 Cf. can. 130: “La potestad de régimen, de suyo, se ejerce en el fuero externo; sin embargo, algunas veces se ejerce sólo en el fuero interno...”.

3 Cf. P. Ėrdo, “Foro interno e foro esterno nel diritto canonico”: *Periodica* 95 (2006) 3-35; F. J. Urrutia, “Foro giuridico (Forum iuridicum)”, en: *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico* (Cinise-llo Balsamo 1993) 536-539; Id., “El criterio de distinción entre fuero interno y fuero externo”, en: R. Latourelle (ed.), *Vaticano II: Balance y perspectivas veinticinco años después (1962-1987)*, (Sala-manca 1989) 411-429; U. Navarrete, “Conflictus inter forum internum et externum in matrimonio”, en: *Investigationes theologico-canonicae* (Roma 1978) 334-336; y en U. Navarrete, *Derecho matri-monial Canónico. Evolución a la luz del Concilio Vaticano II*, (Madrid 2007), 1141-1144.